

Resolución Pública. Incompetencia UAIP-102/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día dos del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. Que el 1° de diciembre del año en curso se recibió oficialmente, vía correo electrónico, solicitud del ciudadano XXX, estudiante, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 000, en la cual requiere:

Un listado detallado y específico de los gastos presentados en la resolución de acceso a la Información de código No. 111/2021, emitida por su oficina de información, y entregada a mi persona vía correo electrónico el 3 de noviembre de 2021.

Incluir en el detalle el gasto específico de los siguientes aspectos detallados en dicha solicitud: "Productos textiles y vestuario", por \$3,741.40, especificar qué productos textiles y qué productos de vestuario, y el gasto específico para cada caso. "Bienes de uso y consumo diversos", por \$23,662.20; especificar qué bienes de uso y consumo específicamente, y el gasto específico por cada uno. "Impresiones, Publicaciones y Reproducciones", por \$7,277.47; especificar qué impresiones, qué publicaciones y qué reproducciones específicamente, y el gasto específico para cada una. Por cada detalle, incluir el monte gastado y la especificación de en qué fue gastado dicho monto (sic).

II. Que el Art. 68 inciso segundo de la LAIP señala que "Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse". Asimismo, el Art. 49 del Reglamento de la LAIP especifica lo siguiente: "Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente".

III. Que al realizar el respectivo análisis de la solicitud, conforme a lo establecido en el Art. 54 del Reglamento y Art. 12 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se determinó que la solicitud expresamente esta dirigida a la Unidad de Acceso a la información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; Atención/Oficial de información: Srita. Jenni Quintanilla. Asimismo, se comprobó que los requerimientos no forman parte de las compras realizadas por el Ministerio de Cultura.



IV. Que lo requerido ha sido dirigida a un ente obligado distinto del competente, por lo que se le hace saber al peticionario que debe dirigir su solicitud al licenciado Roberto Arnoldo Rivera Flores, Oficial de Información del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, siendo su correo oirmigob@gob.sv.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

1. **Declárase incompetente esta UAIP** para conocer la solicitud del ciudadano, en virtud de que la información requerida corresponde a resolución emitida por el Oficial de Información del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
2. **Orientar** al peticionario para que remita su solicitud al Oficial de Información de ese ministerio, por medio del correo electrónico proporcionado en esta resolución, para que conozca lo relacionado a su petición.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.